



Exp.EAE20160013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE EDIFICIO EN C/ HONDA N.º 21, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Ley de Evaluación Ambiental), el Plan Especial de edificio en C/ Honda nº1, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, encontrándose encuadrado entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 b), por establecer el uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión, de un plan de los previstos en el apartado 1 del mismo artículo 6.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si este Plan Especial de edificio en C/ Honda nº1 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el correspondiente informe ambiental estratégico, o bien debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El objeto del presente Plan Especial es la definición volumétrica para la edificación de la parcela catastral 79375-11, incluida en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, PEOCH. El edificio ubicado en dicha parcela se encuentra catalogado por el PEOP con Grado 3, protección ambiental.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN ESPECIAL

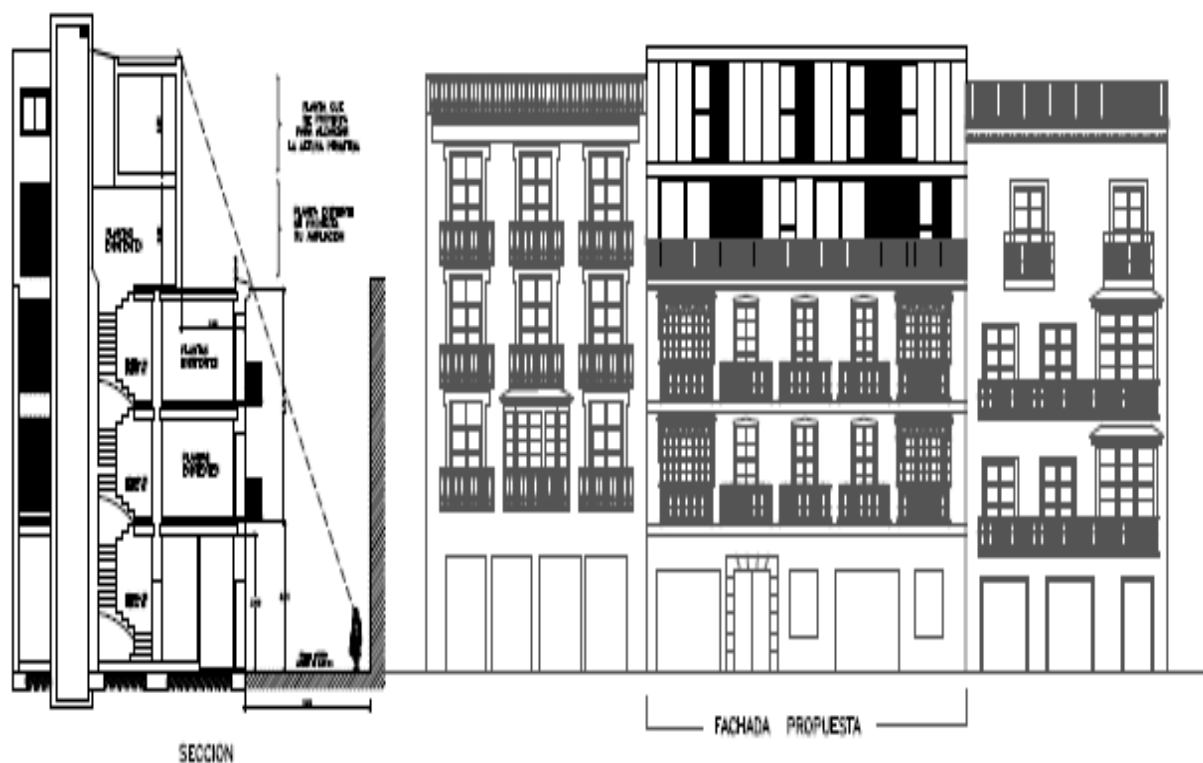
De acuerdo con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Cartagena, órgano sustantivo en este procedimiento, el ámbito de actuación de este Plan Especial, es el edificio de la calle Honda nº 21 parcela 79375/11 del Casco Histórico de Cartagena. El número de alturas actual de la edificación en fachada es de planta baja más dos plantas más un ático retranqueado 3 m. El edificio por completo es propiedad de Bodegas Cartagena S.L.



El presente Plan Especial pretende dar una solución para acceder a la altura urbanística permitida en la calle Honda, por lo que se propone levantar otro ático más (96m²) en planta 4ª retranqueando 3 metros respecto del plano de fachada hasta completar la altura permitida según Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico de Cartagena (número de plantas permitidas: B+2+2 ático, y uso característico: residencial), además de llevar a cabo una rehabilitación total del edificio histórico. La edificación tendrá uso residencial en las plantas de piso y uso comercial la planta baja.

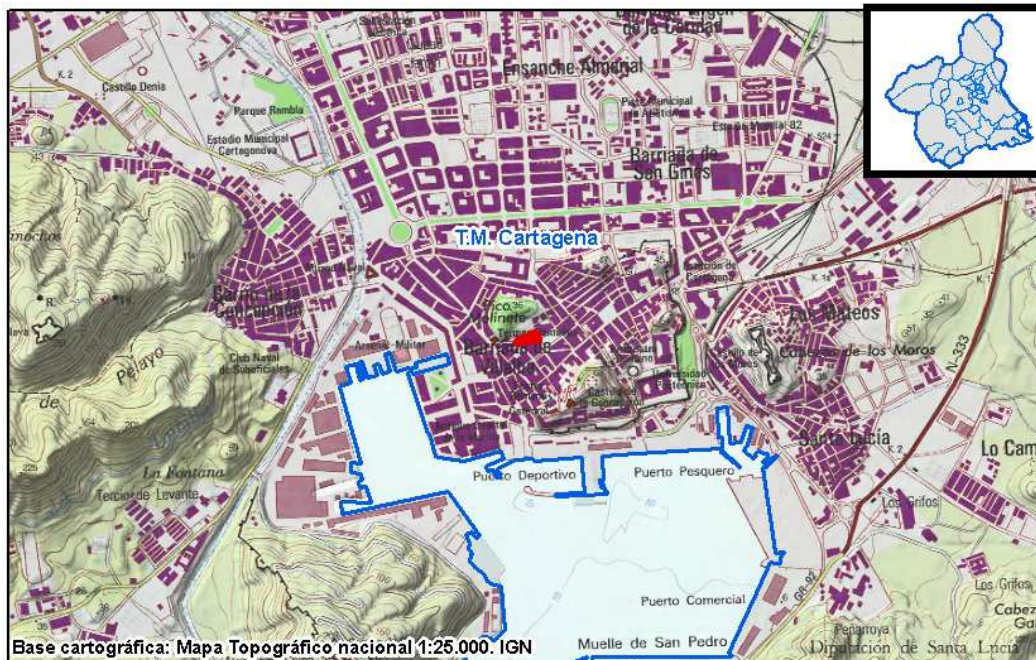
Se proponen las siguientes normas para realizar el proyecto de ampliación de la edificación en la parcela 79375-11 de la calle Honda n.º 21 de Cartagena.

- 1.- Retranqueos obligatorios de plantas 3ª y 4ª respecto a línea de fachada: 3,00 metros.
- 2.- No se admiten vuelos, entrantes ni salientes en las plantas 3ª y 4ª.
- 3.- Las condiciones estéticas detalladas no son vinculantes y se definirán definitivamente en el proyecto de edificación que en su día se presente.





Mapa de localización



15/12/2017 11:10:16

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 59a7652b-aa03-4fa0-13252359026





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

El Ayuntamiento de Cartagena, actuando como órgano sustantivo, con fecha de entrada el 20 de junio de 2016 en el Registro de la CARM/OCAG Cartagena (NRE348018), remite a los efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en relación con el Art.164 apartado a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), el Avance del Plan Especial para la ampliación de un edificio en C/ Honda, nº 21, y un ejemplar de un documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, presentado por D. Miguel García Ros, en representación de la mercantil BODEGAS DE CARTAGENA, S.L..

Con fecha de registro de salida, el 25 de julio de 2016 (NRS168488), se notifica al Ayuntamiento de Cartagena que revisada la documentación aportada y teniendo en cuenta el informe de 7 de julio de 2016 emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental sobre dicho asunto, se estima que la información que obra en la misma, no es suficiente para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, debiendo de remitir la documentación en la forma y términos que se establece en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha de entrada en el Registro de la CARM/OCAG Cartagena, el 15 de septiembre de 2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de Cartagena, en el que se acompaña informe de la Arquitecta Jefe de Planeamiento de fecha 3 de junio de 2016, así como informe del Jefe del Departamento de Planificación Ambiental de fecha 2 de junio de 2016, el cual concluye que el contenido del documento ambiental, cumple los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha de 29 de septiembre del año 2016 se le notifica al promotor y al órgano sustantivo, que la tramitación del procedimiento de evaluación estratégica simplificada está sometida a una tasa cuyo devengo se produce en el momento de su inicio. Con fecha 13 de diciembre del año 2016 se remite justificación y diligencia de ingreso de la tasa requerida.

Con fecha de registro de salida, el 14 de marzo de 2017 (NRS52116) se reitera tanto al promotor como al órgano sustantivo la necesidad de subsanar la documentación requerida para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, así mismo, se le informa que según lo señalado en el apartado 3 del artículo 22 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, se debería incorporar al expediente el informe de la Confederación Hidrológica del Segura sobre la





existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Con fecha de entrada el 4 de abril de 2017 (NRE1008), se remite solicitud de inicio de evaluación estratégica simplificada, y se aporta la documentación según lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTAS	RESPUESTA ¹ RECIBIDAS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	14-06-2017	29-09-2017
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	13-06-2017	26-06-2017
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Portavocía)	13-06-2017	14-09-2017
ASOCIACIÓN DE VECINOS CASCO ANTIGUO E HISTÓRICO DE CARTEGENA	14-06-2017	-----
ASOCIACIÓN PLATAFORMA CIUDADANA CARTEGENA	14-06-2017	-----
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	14-06-2017	-----
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	14-06-2017	-----
ANSE	14-06-2017	-----

Trascurrido el plazo de consulta se recibe el pronunciamiento en las fechas que aparecen en la tabla de las Administraciones públicas afectadas. Se adjuntan en el Anexo II del presente Informe, aquellas que han realizado algunas consideraciones.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

¹ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior.





Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe ambiental estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el avance del Plan Especial de Edificio en C/ Honda N.º 21 de Cartagena, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe.

1. Características del Plan Especial:

El Plan Especial para el edificio histórico urbanísticamente catalogado de la calle Honda nº 21, ubicado en del casco histórico de la ciudad de Cartagena, proyecta levantar una 4ª planta de 96 m2 (un edificio de planta baja+2 plantas + un ático retranqueado 3 metros) y realizar una rehabilitación total del edificio histórico, y transformar las viviendas en apartamentos.

El Plan Especial para el edificio situado en calle Honda nº 21 en Cartagena, se redacta conforme a las condiciones establecidas en el Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Antiguo de Cartagena (PEOP), tal y como se indica en el documento ambiental estratégico (DAE), y en el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales.

No supone alteración de sistemas generales, ni cambio de uso global suelo. Actualmente ya tiene suministro eléctrico, de agua potable y evacuación de aguas residuales.

El Plan Especial se encuentra fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000, tal y como se indica tanto en el DAE como en el informe cartográfico de afecciones, no afecta a otros valores naturales.

Según indica la Confederación Hidrográfica del Segura la actuación prevista no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía de cauces público, no obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica la zona de actuación se ve afectada por la zona inundable asociada a la rambla de Benipila, alcanzándose calados de hasta 0.20 m por lo que dicho organismo de cuenca considera que el ámbito del sector se sitúa en zona inundable, y por tanto sería de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con la información aportada, la actuación no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, considerándola favorable, en la misma línea D.G de Bienes Culturales considera que el impacto





socioeconómico es positivo al ser una edificación degradada que va a ser rehabilitada para viviendas potenciando la recuperación de esta zona urbana.

Por otra parte, no es previsible que haya influencia sobre otros planes sectoriales y/o territoriales por las características del Plan Especial que se propone.

2. Atendiendo a las características de los efectos ambientales previsibles y del área probablemente afectada:

Como ya se ha indicado con anterioridad el terreno objeto del presente Plan Especial se enmarca en un medio urbano, en concreto en el Casco Antiguo de Cartagena, y por su naturaleza (ampliación en ático en planta 4º retranqueada 3 metros respecto del plano de fachada) se puede determinar que las posibles repercusiones ambientales no son importantes, no apreciándose efectos significativos sobre el medio ambiente, ni sobre ningún elemento del dominio público y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Sobre este último extremo, la Dirección General de Bienes Culturales manifiesta que durante la rehabilitación de la vivienda, se efectuó una actuación arqueológica que consistió en la supervisión de las remociones de terreno necesarias, en especial la ejecución del hueco del ascensor. Las conclusiones recogidas en la memoria de dicha supervisión pusieron de manifiesto los trabajos se pudieron efectuar sin afectar negativamente al patrimonio arqueológico, concluyendo que el Avance del Plan Especial no supone una afectación a las características esenciales de la edificación catalogada, ni representa un impacto negativo en el paisaje urbano del Conjunto Histórico.

Se considera que los problemas ambientales estarían asociados principalmente con la fase de construcción, fundamentalmente en relación con la calidad del aire, el ruido y generación de residuos, si bien, los impactos en este sentido son de carácter temporal, los cuales con las medidas recogidas en el apartado DAE para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efectos negativos relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático y, las medidas para el seguimiento ambiental del Plan recogidas en el DAE y así como las establecidas en el Anexo I, no serían significativos.

En relación a los efectos a contemplar sobre los factores climáticos y sobre el cambio climático se deberán de considerar la propuesta de incorporar en la Normativa Urbanística del Plan Especial las medidas propuestas que se establecen en el anexo I de este informe, así como las medidas que se indican en el documento ambiental estratégico, con el objeto de reducir el impacto sobre el cambio climático y contribuya a su adaptación.





No se prevén posibles efectos previsibles directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos en la población, que afecten a la salud humana, al suelo (no hay cambio de uso), a la flora, fauna, cambio climático, al paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluidos el patrimonio cultural.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas preventivas, correctoras, y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, junto con las que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas y las consideradas por este órgano ambiental, se estima que el Avance del Plan Especial para el edificio situado en calle Honda nº21 en Cartagena, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe ambiental estratégico.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº 75/2017, de 17 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el Plan Especial para el edificio situado en calle Honda nº 21 en Cartagena debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 30 de noviembre de 2017, se formula Informe Ambiental Estratégico determinándose que este Plan Especial, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe ambiental estratégico.

Deberá tenerse en cuenta de cara a su aprobación definitiva del presente Plan Especial, las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, las respuestas de las entidades consultadas que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo I de este Informe.





Conforme a lo establecido en el artículo 31.4. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del referido Plan Especial.

El Ayuntamiento de Cartagena, como órgano sustantivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del Plan Especial de la ampliación del edificio de la C/ Honda nº 21 de Cartagena, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba este plan y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Cartagena deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de este plan, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos deberá realizarse el correspondiente informe de seguimiento del cumplimiento de este informe ambiental estratégico.

Este Informe ambiental estratégico se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se comunica al Ayuntamiento de Cartagena para su incorporación al procedimiento de aprobación.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, este informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres

(Documento firmado electrónicamente)





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del Plan Especial para el edificio situado en calle Honda nº 21, en Cartagena.

A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1.- Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo del Plan Especial deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2.- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del plan tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3.- En la ejecución de las obras que deriven de este Plan se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

4.- Se incorporará en las Normas Urbanísticas del Plan Especial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 al edificio proyectado. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la edificación, derivada de este Plan Especial incluirá los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo, y de la misma forma se utilizarán materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. Además se deberá calcular la huella de carbono del proyecto constructivo, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

5.- En la Normativa Urbanística y de edificación de este Plan Especial se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en el apartado siguiente.





A.2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Determinadas por la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Teniendo en cuenta que el ámbito del plan se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio público Hidráulico.
- La valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación de la actuación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo





ANEXO II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el Avance del Plan Especial para el edificio situado en calle Honda nº21, en Cartagena, que incluyen algunas consideraciones.





Región de Murcia
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
 S/expcte: EAE20160013
 S/fecha: 13/06/2017

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 93/2017
Asunto: Avance del Plan Especial en CL Honda, nº 21, Cartagena (EAE20160013).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expcta.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Avance del Plan Especial en CL Honda, nº 21, Cartagena (EAE20160013).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El Servicio Información e Integración Ambiental remite Avance del Plan Especial para el edificio de la calle Honda nº21 de Cartagena y solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017 (salida nº116615/2017). El Plan Especial está promovido por la mercantil BODEGAS CARTAGENA SL, representada por D. Miguel García Ros, y redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Olmos Sánchez con fecha abril de 2016.

El Proyecto de Plan Especial se redacta conforme al artículo 133 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El Proyecto de Plan Especial se encuentra incluido en el artículo 6.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por tanto es objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada. La tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial para la ordenación de la edificación situada en la calle Honda nº 21 de Cartagena, se inicia en cumplimiento de lo establecido en:

Los artículos 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE 11 diciembre 2013).

Con el objeto de formular el Informe Ambiental Estratégico, el Ayuntamiento de Cartagena remite a la Dirección General del Medio Ambiente solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, que ha de ser tramitado conforme a lo establecido en el artículo 30 de la mencionada Ley 21/2013.

El edificio en la calle Honda nº 21 se encuentra en el ámbito del Plan Especial de Ordenación de Casco Histórico de Cartagena (PEOPCH) con grado de protección 3 ambiental. Edificio histórico nº 16.179 del catálogo del PGMCO. Es un inmueble catalogado por su relevancia cultural de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

PLAN ESPECIAL DE EDIFICIO EN CALLE HONDA Nº21. CARTAGENA.

El Plan Especial para el edificio situado en calle Honda nº21 en Cartagena, se redacta conforme a las condiciones establecidas en el Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Antiguo de Cartagena (PEOP), con aprobación definitiva parcial el 3 de marzo de 2005 y aprobación definitiva el 7 de noviembre de

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

Firmante: SAN NICOLAS DEL TORO, MIGUEL
 13/06/2017 09:14:53
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 59a7852b-aa03-4fa0-132522359026





2005, y Toma de Conocimiento del Texto Refundido del Plan mediante Decreto de 8 de mayo de 2006.

El contenido del Plan Especial se establece en el artículo 107 y siguientes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en el artículo 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. El Plan Especial propuesto es del tipo definido en el art. 109. e) del TRLS sobre ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas o áreas declaradas Bien de Interés Cultural.

El objeto del Plan Especial es la determinación de las condiciones de ordenación volumétrica de la edificación que permita completar el aprovechamiento del solar, de acuerdo con el artículo 100 del PEOPCH:

Los edificios con protección ambiental mantendrán en todos los casos la altura actual en fachada.

Cuando la altura permitida en el tramo de calle donde se ubique sea superior en una planta a esta, se permite la construcción de un ático retranqueado 3 metros. Si es más de una planta, el propietario podrá optar por hacer un ático retranqueado en las condiciones anteriores; o proponer completar el aprovechamiento mediante la tramitación de un Plan Especial.

El número de alturas actual de la edificación es de tres plantas (bajo+2) y un ático retranqueado 3 metros respecto de la línea de fachada. Se proyecta completar las plantas permitidas (bajo+4) ampliando el ático retranqueado existente en planta 3ª y sobre este levantar una planta más integrada en la fachada de la edificación protegida. La edificación tendrá uso residencial en las plantas de piso y uso comercial la planta baja.

El actual ático en planta 3ª está destinado a trasteros y su forma es irregular. Se proyectan dos nuevas plantas ático (plantas 3ª y 4ª) retranqueadas 3 metros de la alineación de fachada. La fachada propuesta para las plantas ático son paneles de proporciones rectangulares de aluminio mate en color 34 del catálogo. Las carpinterías son de aluminio con contraventanas mallorquinas correderas y vidrio transparente. Las condiciones estéticas detalladas no son vinculantes y se definirán en el Proyecto Básico y de Ejecución. La propuesta no tendrá incidencia visual en el paisaje urbano motivado por la anchura de la calle (5,80 m), que hace que sea imperceptible el nuevo volumen a nivel peatonal.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO.

En dicho documento se analiza la propuesta de ampliación del ático preexistente hasta la línea de retranqueo obligatoria y el incremento de una planta sobre el mencionado ático hasta completar la altura permitida por el planeamiento actual. Dada la estrechez de la calle Honda la ampliación propuesta tiene un impacto visual menor, y se integra en la fachada histórica a conservar. El impacto socioeconómico es positivo al ser una edificación degradada que va a ser rehabilitada para viviendas potenciando la recuperación de esta zona urbana.

Desde el punto de vista arqueológico, durante la rehabilitación de la vivienda, se efectuó una actuación arqueológica que consistió en la supervisión de las remociones de terreno necesarias, en especial la ejecución del hueco del ascensor. Las conclusiones recogidas en la memoria de dicha supervisión, pusieron de manifiesto los trabajos se pudieron efectuar sin afectar negativamente al patrimonio arqueológico.

En conclusión, la edificación retranqueada propuesta en el Avance del Plan Especial no supone una afectación a las características esenciales de la edificación catalogada, ni representa un impacto negativo en el paisaje urbano del Conjunto Histórico, por lo que se informa favorablemente el Avance del Plan Especial para el edificio de la calle Honda nº 21 de Cartagena, así como la solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del mencionado Plan Especial.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.

Firmante: SAN NICOLAS DEL TORO, MIGUEL
 12/09/2017 22:14:35
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 171b0e4c-6a84-467a-51728c6c93930



437
S/110/17



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:
N/REF: INF-331/2017
FECHA: 28 SEPT 2017
ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica
Simplificada del Plan Especial en
C/ Honda nº21, Cartagena.

Destinatario:
REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
D.G. General de Medio Ambiente
C/ Catedrático Eugenio Úbedo, nº 3 4ª planta
30008 Murcia

En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación remitida se informa lo siguiente:

La actuación prevista no afecta a cauce público alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos.

No obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, la zona de actuación se ve afectada por la zona inundable de la rambla de Benipila, alcanzándose calados de hasta 0,20 m.

Teniendo en cuenta que el ámbito del sector se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación de la actuación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, dado que el volumen de agua requerido para atender las demandas previstas es de escasa magnitud y se encuentra ya conectada a la red de abastecimiento existente, no se encuentra inconveniente alguno al respecto.

EL COMISARIO DE AGUAS



[Signature]
José Carlos González Martínez

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201700013901 29/09/2017 13:04:35 Orig: TAGNH

15/12/2017 11:00:16
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 59a7852b-aa03-4fad-13252359026

